JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0609
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00214-00
DEMANDANTE :OLGA MARINA LOAIZA DE OSPINA
DEMANDADO :JOHN HENRY ARIAS ZAPATA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclarará la petición de los intereses de plazo sobre el capital adeudado por el demandado indicando la fecha exacta desde que se hicieron exigibles y hasta la data que los pretende.

3. Suministrará el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, donde el demandado recibirá notificaciones personales. Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

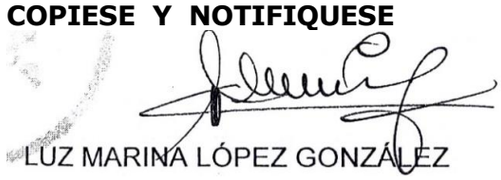

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 063 Del 26 DE ABRIL DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria